

texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario:

ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Muez (Navarra).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Muez (Navarra), puesto de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Nordeste de Estella», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 1123/1970, de 2 de abril, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos tercero de la Ley número 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; cuarto del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Nordeste de Estella», y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Muez (Navarra), cuyo perímetro será, en principio, el del término concejil de Muez, en el Municipio de Valle de Guesalaz (Navarra). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario:

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos, del término municipal de Cubillas de Cerrato, en la provincia de Palencia.

A instancia del Alcalde y del Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Cubillas de Cerrato (Palencia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, que se ha tramitado reglamentariamente. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal, de una extensión de 1.950 hectáreas, de las que quedan afectadas 1.100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.532.331 pesetas, de las que 1.977.362 pesetas serán subvencionadas y las restantes 554.969 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mante-

nimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 23 de noviembre de 1971.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 29 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de la finca denominada «C'an Piña», propiedad de don Gabriel Vidal Antich, expropiada para «Ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca. Primera fase», se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en todos sus extremos, y en el de la valoración de un millón cuatrocientas treinta y siete mil ochenta y una pesetas a la finca «C'an Piña», más los intereses legales pertinentes, sin hacer especial imposición de costas en la presente instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 393).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 3.189, interpuesto contra Resolución de este Departamento, de 17 de septiembre de 1968, por don Enrique Alfonso Serra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.189, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Enrique Alfonso Serra, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 17 de septiembre de 1968, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Enrique Alfonso Serra, domiciliado en Valencia, contra la Resolución del Ministerio de Comercio de 17 de septiembre de 1968, sobre multa como sanción por irregularidades en el comercio de aceite, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo